



Expediente: **056070234619**
Radicado: **RE-05259-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/12/2023** Hora: **09:53:52** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **131-0647-2020** del 10 de junio del año 2020, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, Identificada con Nit número 811.045.612-3, a través de su representante legal el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, en beneficio de los usuarios del acueducto Carrizales, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se le requiere a la parte lo siguiente:

“1. Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s de la fuente La Borrascosa. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), acordes al caudal otorgado por la Corporación en un término de 60 días calendario.”

2-Mediante oficio **CS-05985-2023** del 02 de junio del año 2023, La Corporación le requiere a la parte interesada para que realice los ajustes a la obra de control de caudal, que garantice la derivación del caudal otorgado, e informe a la Corporación, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

3-Mediante Radicado **CE-13454-2023** del 23 de agosto del año 2023, la parte informa que realizó los ajustes a la obra de captación.

4-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 05 de diciembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-08330-2023** fechado el 11 de diciembre del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES

El 5 de diciembre de 2023 se llevó a cabo visita técnica por parte del funcionario de Cornare Mauricio Botero y la contratista Andrea Villada a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO, Identificada con Nit número 811.045.612-3, en compañía de su representante legal, el señor EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, con el fin de verificar las obras de control de caudal implementadas en la fuente La Borrascosa, encontrando lo siguiente;

Fuente “La Borrascosa”:

*En la visita se evidenció que la obra de control de caudal cuenta con una reducción mediante la instalación de dos bujes en la tubería que conduce el agua de la bocatoma a el tanque desarenador, específicamente en la caja de disipación de energía, los dos bujes uno de 2 ^{1/2} pulgadas de diámetro y otro de 1 ^{1/4} de pulgada instalados en la caja de disipación de energía que se encuentra entre la captación y el tanque desarenador, lo que permite derivar el caudal otorgado de **1.2 L/s**, caudal igual al otorgado en la Resolución 131-0647-2020 del 10 de junio de 2020.*





Figura 1. Fuente sin rebose sin la implementación de la obra de control de flujo



Figura 2. Control de flujo



Figura 3. Rejilla de captación



Figura 4. Desarenador y Rebose



Figura 5. Obra de control de la fuente La Borrascosa

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0647-2020 del 10 de junio de 2020

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
-----------	-----------------------	---	---------------

		SI	NO	PARCIALMENTE	
Ajustar en la fuente Q. La Borrascosa obra de captación y control de caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo	Diciembre de 2023	X			La obra de control de caudal implementada en la fuente Q. La Borrascosa, permite derivar 1.2l/seg, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación
Allegar PUEAA	Diciembre de 2023		X		No se ha presentado

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- Es factible aprobar en campo la obra de control de caudal implementada en la fuente denominada Q. La Borrascosa, ya que al hacer el aforo volumétrico esta arrojó un caudal de **1.2 L/s** caudal otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0647-2020 del 10 de junio de 2020, el cual es de **1.2 L/s**.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-08330-2023** fechado el 11 de diciembre del año 2023, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente denominada “**Q. La Borrascosa**”, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, Identificada con Nit número 811.045.612-3, a través de su representante legal el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, ya que al hacer el aforo volumétrico esta arrojó un caudal de 1.2 L/s, caudal otorgado por la Corporación en la Resolución **131-0647-2020** del 10 de junio de 2020, el cual es 1.2 L/.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, Identificada con Nit número 811.045.612-3, a través de su

representante legal el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el programa de uso eficiente y ahorro del agua, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, a lo que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, Identificada con Nit número 811.045.612-3, a través de su representante legal el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.34619

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Andrea Villada y Mauricio Botero.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 12/12/2023